

DECRETO No. 166

04 de Agosto del 2023

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2014, armonizado con el artículo 2.2.5.4.1 *ibidem* y adicionado o modificado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.

DECRETO

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.42 del referido Decreto 1083 de 2014, adicionado o modificado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”.

Que la Alcaldía Municipal de Palmira como entidad estatal del orden territorial dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, a través de la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional realizaron un estudio técnico con el fin de dar soporte a las modificaciones que haya lugar para el funcionamiento adecuado de las actuales Comisarías de Familia, teniendo en cuenta su capacidad administrativa, tecnológica, financiera, presupuestal, entre otros, y con ello asegurar las exigencias y nuevos enfoques contemplados en el Artículo 1 de la mencionada norma que expresa lo siguiente:

(...)

La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

(...)”.

Que la violencia intrafamiliar hace parte de una problemática mediada por diferentes dimensiones y dinámicas que le configuran. Siendo esta propagada por lo social y sus escenarios, relaciones y actores. Por lo anterior, se hace necesario analizar la situación actual de las violencias para el diseño de proyectos que contribuyan a su atención, pasa por dos momentos: 1) Identificar la dimensión del problema, teniendo en cuenta los tiempos en los que ocurrieron 2) Analizar de manera crítica la realidad que existe en la sociedad frente al género.

Es así que se hace importante mostrar las cifras sobre los hechos de violencia intrafamiliar en el municipio de Palmira, las cuales revelan de manera muy clara, el uso de la violencia, como medio de resolución de conflictos, estando presente en gran magnitud al interior de las familias. A raíz de la expedición de la Ley 294 de 1996, que dio reconocimiento legítimo a la violencia en la familia como delito, se ha puesto en conocimiento de las autoridades un número cada vez mayor de casos de violencia intrafamiliar.

Para el año 2021 en las Comisarías de Familia del Municipio de Palmira se aperturaron 1.291 casos, entre los cuales 1.053 fueron aperturados como violencia intrafamiliar y 238 como PARD (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) cuando la víctima es un niño, niña o adolescente.

Para el año 2022 se aperturaron en total 1.315 casos de los cuales 908 fueron por violencia intrafamiliar y 407 se aperturaron para restablecer los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, se evidencia un aumento en los casos de los niños niñas y adolescentes en un 71% casos en los que desde la Comisaría de Familia se orienta y atiende desde el área de trabajo social, psicología y jurídica, con el fin de evitar que estas familias continúen en el ciclo de la violencia y en su edad adulta no se conviertan en agresores. De igual manera se resalta la disminución en un 16 % de los procesos por violencia intrafamiliar.

Que la problemática de violencia intrafamiliar en el Municipio de Palmira, hacen que este servicio no pueda ser ininterrumpido y que es indispensable para el cabal funcionamiento de las comisarías de familia cubrir por medio de la modalidad de encargos las vacantes definitivas de los cargos estipulados en los

DECRETO

artículos 8 y 11 de la Ley 2126 de 2021 de los equipos interdisciplinarios que acompañan la labor de los Comisarios del Municipio de Palmira.

Que al respecto de la provisión por medio de la modalidad de encargos de los cargos vacantes en tiempos de Ley de Garantías el Consejo de Estado mediante Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil catorce (2014) Rad. No.: 11001-03-06-000-2014-00074-00, Actor: Ministro de Justicia y del Derecho

“(...)

Los artículos 32 y el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ordenan suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, y prohíben modificar la nómina de las entidades territoriales dentro del período preelectoral o época de campaña, respectivamente.

Estas restricciones o limitaciones se aplican tanto para la creación de nuevos cargos como para la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia o muerte o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, casos en los cuales pueden proveerse siempre y cuando sean “indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”. Igualmente, es posible proveer dichos cargos en cumplimiento de las normas de carrera administrativa.

*Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, **el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.***

(...)” (Negrita y Subraya fuera del original)

Que igualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto No. 069851 de 09 de febrero de 2022:

“(...)

¿Pueden efectuarse encargos para proveer vacancias definitivas o temporales en vigencia de la Ley de Garantías?

En vigencia de la Ley de Garantías, es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera en los términos de la Ley 909 de 2004, siempre y cuando las necesidades del servicio lo requieran. Lo anterior, debido a que la designación mediante encargo no afecta ni genera la modificación de la nómina correspondiente y se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa.

(...)” (Negrita y Subraya fuera del original)

Que los servidores inscritos en el Registro Público de la Carrera Administrativa tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que, conforme el marco normativo pertinente, el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que, así mismo, la norma en mención prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de

DECRETO

carrera que tenga la más alta calificación "...descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio...", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad.

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Palmira, con el propósito de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, salvo las excepciones previstas por necesidades del servicio debidamente motivadas, deberá revisar e identificar, frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción de la dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para ser provisto transitoriamente. En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria, en caso de no hallarse tal, este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo por nivel conforme el sistema de evaluación aplicable en la planta, y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Que el requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, dependencia que, con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva a temporal, deberá evaluar objetivamente y soportado en evidencias, las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál o cuáles de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto en encargo.

Que si bien es cierto que la figura del encargo se erige para la Administración en una forma expedita de provisión del empleo que contribuye a asegurar la continuidad del servicio que se presta, también lo es que, conforme se regula en la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el encargo se constituye en un derecho y, por tanto, el ejercicio de esa facultad por parte del nominador no debe desconocer principios, valores, garantías, y derechos del servidor inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa de manera que, aun cuando legítimamente el nominador puede designar con base en el proceso de encargos al servidor sobre el cual recaería el encargo, por cuanto, debe asegurar que se cumpla con todos los requisitos determinados en la ley, para lo cual solo podrá sustentar las razones de su decisión en cuanto a las aptitudes y habilidades de los candidatos designados para el empleo a encargar.

Que al momento de presentarse en la Alcaldía Municipal de Palmira vacantes disponibles, definitivas o temporales, en empleos de carrera administrativa en los distintos niveles, éstas deben ser provistas transitoriamente con los servidores públicos de la planta global que cumplan con los requisitos que señala la Ley.

Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, mediante Resolución No. 153 del 12 de julio de 2021, se estableció la metodología que orientó, de principio a fin, el proceso de convocatoria interna para encargos.

Que, de acuerdo con la referida metodología, el día 29 de junio de 2023, se publicó aviso de inicio de la convocatoria interna para encargos N.º 03 de 2023, en este se fijó el cronograma para su realización, el que se desarrolló a cabalidad con los lineamientos establecidos para tal fin.

Que entre los días 7 y 10 de julio de 2023, se enviaron a los participantes para su manifestación de dar continuidad al proceso de encargos notificados mediante correo electrónico institucional, a todos los servidores públicos que podrían cumplir con los requisitos mínimos para la admisión a la convocatoria interna de encargos número 03, dando como plazo hasta el día 10 de julio del mismo año para para manifestar su intención de no continuar con el proceso de convocatoria conforme la valoración de criterios

DECRETO

de selección; como resultado de este procedimiento, se presentaron 13 negativas para continuar con el proceso en tiempos de cronograma y/o manifestaron su deseo de no ser tenidos en cuenta en esta convocatoria.

Que el día 13 de julio de 2023, se realizó la publicación inicial de los servidores que cumplieron con los requisitos mínimos de acuerdo al listado provisional de admitidos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la metodología, se definió como plazo para la recepción de solicitudes o reclamaciones desde el día 14 de julio de 2023 hasta las 5:00 pm, cumplido el plazo se presentaron tres (3) reclamaciones mediante PQR radicadas al correo electrónico de la convocatoria. Las cuales se atendieron de manera oportuna y dentro de los tiempos establecidos según el cronograma para la convocatoria.

Que el día 19 de julio de 2023 se publicó el listado con los resultados definitivos de verificación de requisitos mínimos con los admitidos en la convocatoria interna para encargos.

Que durante los días 21 al 24 de julio de 2023 se realizó el análisis y estudio técnico de la documentación física y en SIGEP II de los servidores públicos admitidos en la convocatoria interna para encargos, puntuando los diferentes criterios establecidos según la metodología establecida para el proceso.

Que el 25 de julio de 2023 se publicó el listado provisional de resultados de la convocatoria interna de encargos.

Que, de conformidad a lo establecido en el cronograma de la convocatoria, se estableció el día 27 de julio de 2023 hasta las 5:00 pm, como plazo para radicar reclamaciones. En donde se presentaron dos (2) reclamaciones. Las cuales se atendieron de manera oportuna según el cronograma para la convocatoria.

Que el día 1 de agosto de 2023, se publicó el listado definitivo de resultados de la convocatoria de encargos obteniendo como resultado un total de 8 servidores públicos a encargar y 17 empleos desiertos.

Que todas las actuaciones se rigieron por los principios de transparencia y publicidad, dejándose trazabilidad de cada una de las etapas desarrolladas a través del intranet, medio de comunicación oficial con todos los servidores de la entidad.

Que en la Secretaria de Gobierno - Comisaria de Familia, actualmente cuenta con una vacante del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2 – Secretario de Despacho jurisdiccional, la cual se proveerá mediante la convocatoria interna para encargos N.º 03 del 29 de junio de 2023.

Que en la lista de servidores admitidos para ocupar la vacante del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2 – Secretario de Despacho jurisdiccional adscrito a la Secretaria de Gobierno - Comisaria de Familia, ocupó el primer lugar el señor **FERNANDO BETANCOURTH RODRIGUEZ**, identificado con la cédula ciudadanía número. 1096037487, quien se desempeña como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1 en la Secretaria de Gobierno de este ente territorial.

Que, revisado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano constató, mediante estudio de verificación de requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 153 del 12 de julio de 2021, que el señor **FERNANDO BETANCOURTH RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número. 1096037487, cumple con las exigencias establecidos para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2 – Secretario de Despacho jurisdiccional adscrito a la la Secretaria de Gobierno - Comisaria de Familia del Municipio de Palmira.

Que conforme lo expuesto, se torna procedente la provisión por encargo del mencionado servidor público.

DECRETO

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

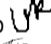

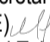

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al empleado público **FERNANDO BETANCOURTH RODRIGUEZ**, identificado con la cédula ciudadanía número 1096037487, quien se desempeña como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1 en la Secretaria de Gobierno de este ente territorial, en funciones y desvinculándose de las propias del empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2 – Secretario de Despacho jurisdiccional adscrito a la Secretaria de Gobierno - Comisaria de Familia, con efectos fiscales, desde la posesión de este encargo y hasta que se surta el proceso establecido en la Ley para proveer en titularidad el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a **FERNANDO BETANCOURTH RODRIGUEZ**, Secretaria de Gobierno y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Lina Marcela Rubiano Palta- Profesional Contratista- Subsecretaría de Gestión del Talento Humano 
Revisó: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. 
Mario Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E) 
Aprobó: Faysuly Manrique Libreros - Subsecretaria de Gestión del Talento Humano (E) 
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario de Gobierno (E) 